

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

Minutario: CI-IPN-14/118

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100055814.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de agosto de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100055814**, consistente en:

"Solicito del Instituto Politécnico Nacional toda la documentación (Memorándums, Reportes, Actas, Informes, Escritos) relacionados con el trabajador FELIPE SOBERANES ORTEGA, docente adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, de dicho instituto, y que se hayan agregado a todos y cada uno de los expedientes y archivos en posesión del sujeto obligado, y producidos durante el periodo desde el 12 de julio 2014 y hasta la fecha"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, Dirección de Capital Humano y la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios Nos. AG-UE-01-14/1510, AG-UE-01-14/1620 y AG-UE-01-14/1621.

TERCERO.- Mediante el oficio número DUA/2872/14, recibido con fecha doce de agosto de dos mil catorce, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
”

Con el afán de atender la solicitud del interesado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se ha generado documentación correspondiente a ese período de tiempo.

“...
”

CUARTO.- Mediante el oficio número DLyC-03-14/077, recibido con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, la Oficina de la Abogada General, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
”

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013

Sol. 1117100029414

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

0001

Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Asuntos Laborales, la información requerida, quien dio contestación mediante Oficio número **DAJ-DAL-03-14/1902 de fecha 21 de agosto de 2014**, mismo que consta de una foja útil, signado por el titular de dicha área, licenciado **José Luis Sánchez Cuazitl**, documentos que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.

...

QUINTO.- En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina de la Abogada General, se adjuntó el Oficio No. DAJ-DAL-03-14/1902 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante el cual el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, Jefe de la División de Asuntos Laborales señaló:

“...

Sobre el particular, y en estricto cumplimiento a su petición, hago de su conocimiento que después de un análisis exhaustivo a la evidencia documental que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos a mi cargo, la información solicitada por el Ciudadano petionario relacionada con “...Solicito del Instituto Politécnico Nacional toda la documentación (Memorándums, Reportes, Actas, Informes, Escritos) relacionados con el trabajador FELIPE SOBERANES ORTEGA, docente adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, de dicho instituto, y que se hayan agregado a todos y cada uno de los expedientes y archivos en posesión del sujeto obligado, y producidos durante el periodo desde el 12 de julio 2014 y hasta la fecha.” (sic), no se encuentra incorporada bajo ninguno de los supuestos especificados; es decir, no obra constancia alguna que haya sido recibida en esta Área alguna de las evidencias en cuestión en el periodo solicitado.

...”

SEXTO.- Mediante el oficio número DCH/5841/14, recibido con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, la Dirección de Capital Humano, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

A efecto de atender en tiempo su requerimiento, me permito comunicar a usted que una vez realizada una búsqueda en el expediente laboral que se tiene integrado del C. Felipe Soberanes Ortega, en esta Dirección a mi encargo, no se encontró la documentación (Memorándums, Reportes, Actas, Informes, Escritos), por el periodo solicitado.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO y SEXTO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información siguiente:

Memorándum, reporte, acta, informe o escrito que se encuentre agregado a todos y cada uno de los expedientes y archivos en posesión del Instituto Politécnico Nacional durante el período 12 de julio 2014 hasta la fecha (06 de agosto de 2014), relacionado con el trabajador Felipe Soberanes Ortega.

Es importante señalar, que después de haber realizado una busque exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos que para tal efecto llevan en sus respectivas áreas la Escuela Superior de Ingeniería y Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, Dirección de Capital Humano y la Oficina de la Abogada General no encontraron la documentación solicitada por el peticionario, toda vez que no se ha generado ninguna en ese período, cabe mencionar que las Unidades Administrativas y Académica a las cuales se les solicitó la información son las que de conformidad con el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional pudieran tener la información solicitada por lo que el Comité de Información resuelve que se emita la presente **RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, Dirección de Capital Humano y a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100055814.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente



resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **trece de agosto del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN